

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de mayo de 2001, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 131, de 30 de enero de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 2.358 de 1997, promovido por el Procurador de los Tribunales D.ª Antonia Muñoz García en nombre y representación de D. Carmelo Jurado Gómez, contra la Junta de Extremadura, Recurso que versa sobre desestimación por silencio administrativo de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios instada ante la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (hoy, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente) de la Junta de Extremadura, por daños causados en las fincas del recurrente sitas en el paraje denominado «Valdemoros» por las especies cinegéticas de la Reserva Nacional de Caza de Cijara, daños correspondientes al año 1995.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 131, de 30 de enero de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2.358 de 1997, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Antonia Muñoz García, en nombre y representación de don Carmelo Jurado Gómez, contra el acto presunto de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, y en su consecuencia, se declara el derecho del actor a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la finca de autos, en cuantía de un millón, cuarenta y siete mil, ochocientos ocho (1.047.808) pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, a 3 de mayo de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 8 de mayo de 2001, por la que se establece para el año 2001, el baremo de las remuneraciones por la colaboración, de carácter no permanente ni habitual, en las actividades formativas organizadas por el Servicio de Formación Agraria de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

El Real Decreto de 29 de diciembre de 1981, n.º 3539/1981 (Presidencia) Junta Regional de Extremadura, sobre el Traspaso de funciones, competencias y servicios del Estado en materia de agricultura y ganadería, acuerda la transferencia a los Entes Preautonómicos de competencias y funciones en materia de extensión y capacitación agrarias.

Por lo mismo, pasan a ser competencias de la Comunidad Autónoma:

— La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando, tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición, y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

— Y la realización de cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que en la actualidad asume las competencias en esta materia, ha regulado sucesivamente su estructura orgánica desde el Decreto 32/1980, de 28 de mayo, y será por el Decreto 118/1993 por el que se crea el Servicio de Formación Agraria, adscrito a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a quien le corresponden las funciones derivadas de las competencias en materia de Formación y enseñanzas de las prácticas Agroindustriales.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con las competen-